

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 05 de abril de 2021. Al Despacho del señor Juez para proveer, el expediente No. **2021-051** informando que el término para subsanar la demanda corrió entre el 11 y el 17 de marzo de 2021 (inhábiles 13 y 14), y la parte actora estando en término presentó escrito de subsanación (fls. 311 a 322), y escrito integrado de demanda (fls. 259 a 310), estando pendiente de resolver.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (6) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se procede a resolver, previos los siguientes antecedentes,

Por auto del 09 de marzo de este año, notificado mediante inserción en estado N°. 039 del día 10 siguiente (fls. 255-256), se inadmitió la demanda ordinaria laboral instaurada por el Sr. SERGIO HERNÁN RUBIO ARENAS, señalando los defectos a corregir.

El día 16 de marzo siguiente, dentro del término concedido, la apoderada judicial presentó escrito de subsanación con el cual pretende corregir los defectos indicados (fl. 259 a 310) no obstante, encuentra el Despacho que no se indicó el sustento fáctico de la pretensión “2a”, del escrito inicial y “3a” de la subsanación, y tampoco se aclaró la pretensión formulada en subsidio bajo el numeral 4°, conforme se ordenó en el proveído.

Por lo anterior, se concluye que no se dio cumplimiento a lo ordenado, razón por la cual se dispone **RECHAZAR** la demanda y devolver los anexos que se acompañaron, sin necesidad de desglose.

En firme ésta providencia, ARCHÍVENSE las diligencias.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os**b**

